

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-151-2023

Santiago, 28 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

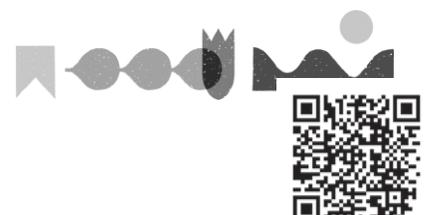
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-151-2023**, de fecha 29 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Dragados S.A. Agencia en Chile** (en adelante, “el titular”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-151-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-151-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-151-2023 fue notificada mediante carta certificada en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 4 de julio de 2023, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 25 de julio de 2023, Ramón Astor Catalán, en representación de Dragados S.A. Agencia en Chile, presentó un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente.

6. Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-151-2023, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Dragados S.A. Agencia en Chile con fecha 25 de julio de 2023, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución.

7. En seguida, con fecha 14 de noviembre de 2023, Ramón Astor Catalán, en representación de Dragados S.A. Agencia en Chile, formuló escrito de descargos y acompañó los siguientes documentos:

a. Copia de factura electrónica N° 19913 de fecha 13 de julio de 2022, emitida por Comercializadora Sonoflex Chile SpA.

b. Copia de factura electrónica N° 148 de fecha 22 de abril de 2022, emitida por Rodrigo Alfaro, Servicios de Ingeniería Acústica E.I.R.L.

c. Copia de factura electrónica N° 385 de fecha 26 de mayo de 2022, emitida por A&M SpA.

d. Copia de factura electrónica N° 463 de fecha 4 de octubre de 2022, emitida por A&M SpA.

e. Copia de factura electrónica N° 23419 de fecha 15 de noviembre de 2021, emitida por Lonza Centro Ferretero SpA.

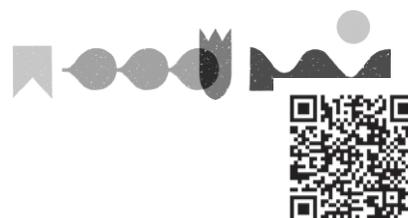
f. Copia de factura electrónica N° 4 de fecha 24 de septiembre de 2021, emitida por Sociedad Savini y Demetrio Limitada.

g. Copia de factura electrónica N° 310 de fecha 28 de junio de 2022, emitida por Ingeniería y Gestión en Salud y Seguridad Ocupacional Limitada.

h. Documento denominado “Evidencia Plan de Acción” elaborado por el titular, el cual contiene un set de catorce (14) fotografías sin fechar ni georreferenciar y el horario del funcionamiento de las herramientas generadoras de ruido.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán



acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

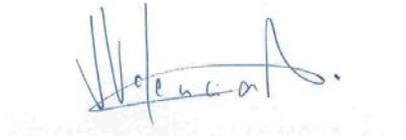
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Ramón Astor Catalán, en representación de Dragados S.A. Agencia en Chile., con fecha 14 de noviembre de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 7 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Ramón Astor Catalán, en representación de Dragados S.A. Agencia en Chile, a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Maritza García Barbachan, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-151-2023

